



RESOLUCIÓN No. CJR17-325
(12 de diciembre de 2017)

“Por medio de la cual se revoca una resolución en virtud de un fallo judicial”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y a quienes con posterioridad se les citó para que presentaran la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, dentro de los cuales se encontraba el señor CARLOS FRANCISCO GARCÍA GUERRERO identificado con la C.C. No. 73.203.717, a quien se le asignaron 797.31 puntos para el cargo de Juez Laboral del Circuito, por haber dado respuesta correcta a 64 preguntas.

Contra la Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 el señor CARLOS FRANCISCO GARCÍA GUERRERO interpuso recurso de Reposición, el cual fue resuelto confirmando su calificación mediante la Resolución CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015, con base en la información proporcionada por la Universidad de Pamplona. Con posterioridad, interpuso acción de tutela radicada con el número 2016-5170, ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar que mediante providencia del 1º. de agosto de 2016 tuteló los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de petición y resolvió:

“ORDENAR al doctor ARMANDO QUINTERO GUEVARA, en su condición de Líder del proceso de reclamaciones de la Universidad de Pamplona, que en término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, de respuesta a la petición elevada por el doctor CARLOS FRANCISCO GARCIA GUERRERO, pronunciándose de fondo frente a la solicitud de revisión y corrección de la pregunta No. 4, contenida en las pruebas presentadas por los aspirantes en la convocatoria No. 22 de 2013, teniendo en cuenta que la única opción

de respuesta que resuelve correctamente el enunciado propuesto en dicha pregunta es aquella consignada en la opción B, y que la misma fue escogida por el accionante en su hoja de respuesta, tal como lo afirma en el escrito de petición.

Cumplida la orden, y en caso de acreditar que el señor GARCIA GUERRERO efectivamente escogió la opción B, la institución deberá recalificar la pregunta No. 4 de su prueba, para efectos de adicionar el puntaje respectivo por pregunta acertada, debiendo remitir el respectivo informe a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo de su competencia, en caso contrario, deberá pronunciarse en torno a la petición subsidiaria consignada en el mismo documento."

Para dar cumplimiento a la orden judicial, se tuvo en cuenta lo certificado por la Universidad de Pamplona como constructor de la prueba y se expidió la Resolución CJRES16-392 de 10 de agosto de 2016 en la que se revocó la Resolución No. CJRES16-355 de 25 de julio de 2016, mediante la cual se recalificaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante acuerdo PSAA13-9939 de 2013 respecto del puntaje otorgado de 797.31 puntos al señor CARLOS FRANCISCO GARCÍA GUERRERO identificado con la C.C. No. 73.203.717 en la prueba de conocimientos, para en su lugar asignarle 802,52 puntos, en cumplimiento estricto de lo ordenado por Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

No obstante lo anterior, el mencionado fallo fue impugnado por esta Unidad y resuelto en segunda instancia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria con ponencia de la Magistrada MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MINDIOLA, con sentencia de fecha 24 de octubre de 2016, en la cual decidió **"REVOCAR** el fallo proferido el 1 de agosto de 2016, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Bolívar, por medio de la cual declaró TUTELÓ los derechos fundamentales al debido proceso y petición del señor **CARLOS FRANCISCO GARCÍA GUERRERO**, para en su lugar declarar la **IMPROCEDENCIA** de la tutela en lo relacionado con la presunta vulneración al debido proceso del actor, atendiendo lo planteado en precedencia y; **NEGAR** el amparo respecto al derecho de petición, de conformidad con las razones expuestas con antelación."

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REVOCAR la Resolución CJRES16-392 de 2016 mediante la cual se le asignaron 802,52 puntos al señor CARLOS FRANCISCO GARCÍA GUERRERO identificado con la C.C. No. 73.203.717 en la prueba de conocimientos, por lo tanto se mantiene en firme el puntaje de 797.31 asignado mediante la Resolución CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 y confirmado con las Resoluciones CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015 y 488 de 28 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 2º. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

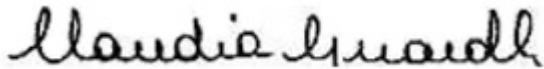
ARTÍCULO 3°. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Comunicar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. Contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete de 2017.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR